

ANEXO II

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA ELECTORAL DE "CAMBIA MENDOZA"

Artículo 1°.- El presente Reglamento Electoral regula el proceso electoral para la selección de los candidatos a **DIPUTADOS/AS** y **SENADORES/AS PROVINCIALES** del primer, segundo, tercero y cuarto distrito de Mendoza, y de **CONCEJALES/AS** Departamentales de los Municipios de Mendoza, de esta alianza "CAMBIA MENDOZA", mediante elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, y elecciones generales a realizarse en forma simultánea con las elecciones nacionales convocadas por el Decreto N°358/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, conforme convocatoria realizada por el Poder Ejecutivo Provincial y por los respectivos Intendentes de Mendoza, para elecciones P.A.S.O. el 12/09/2021 y elecciones generales para el 14/11/2021, respectivamente.

Artículo 2°.- La Junta Electoral estará integrada, sesionará y adoptará sus resoluciones de acuerdo a lo dispuesto en el Acta Constitutiva de "CAMBIA MENDOZA".

Artículo 3°.- La Junta Electoral funciona de manera permanente con las atribuciones y obligaciones que determina la legislación vigente. La Junta Electoral funcionará desde el 15 de Julio de 2021 hasta la oficialización definitiva de candidatos a competir en la elección general. Los días de atención serán de lunes a viernes de 18 a 20 horas con excepción del día 24/07/2021, que funcionará desde las 9 hs y hasta las 24 hs, y en caso de ser necesario podrá habilitar otros horarios para su funcionamiento. De acuerdo a las necesidades, exigencias, y obligaciones emergentes del proceso electoral, la Junta Electoral podrá reunirse en otros días u horarios en caso de resultar necesario, incluyendo días y horas inhábiles. La Junta Electoral podrá disponer en cualquier momento la implementación de un sistema de videoconferencias para sesionar, deliberar, adoptar resoluciones o demás actividades que tenga que cumplir. En tal caso, la Junta Electoral determinará el sistema que será utilizado.

Artículo 4°.- Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

- a) Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral;
- b) Recibir las listas de precandidatos y formular las observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo los plazos para su contestación y/o corrección;
- c) Oficializar o rechazar las listas presentadas;
- d) Notificar sus resoluciones;
- e) Conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda;
- f) Efectuar en tiempo y forma las comunicaciones a los organismos estatales competentes, conforme las exigencias legales;
- g) Aprobar u observar los modelos de boletas de sufragio de las listas participantes de la elección;
- h) Solicitar al Registro Nacional de Reincidencias certificados de antecedentes penales de los precandidatos;
- i) Solicitar a la H. Secretaría Electoral de Mendoza y al Juzgado Federal n° 1, con competencia electoral de la Provincia de Mendoza, y a toda otra autoridad competente, la información que resulte necesaria para el cumplimiento de su cometido;
- j) Distribuir los fondos públicos de campaña y espacios de publicidad electoral en medios de comunicación audiovisual, siempre y cuando no fueren distribuidos por la autoridad electoral.
- k) Determinar las funciones del personal a su cargo y reglamentar aquellas cuestiones que hacen a su funcionamiento y no contempladas en el Reglamento Electoral.
- l) Plantear recursos administrativos y/o judiciales, recurrirlos y toda otra medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Dictar normas interpretativas y/o complementarias del presente Reglamento teniendo en cuenta, en forma supletoria o analógica, las normas y principios que informan la Ley Electoral 2.551, y sus modificatorias, de Partidos Políticos 4.746 y sus modificatorias, Ley 7005 y sus modificatorias, Ley 8.619, y sus modificatorias, y demás normativa vigente, ley 23.298, el Código Electoral Nacional, la ley 26.571, la ley 26.215, los decretos 443/2011, 444/2011 y 776/2015, demás decretos reglamentarios, acordadas de la C.N.E., legislación y normativa vigente aplicable, y el acta constitutiva de "CAMBIA MENDOZA".

Artículo 5°.- La Junta Electoral dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones en Actas y/o

Resoluciones, que serán suscriptas por los miembros presentes.

Artículo 6°.- Todas las solicitudes a la Junta Electoral deberán realizarse por escrito - en soporte papel- y con dos copias, y en formato digital. La Junta Electoral impondrá un cargo de recepción a todos los escritos, en el que constará el día y hora de presentación y un detalle de los documentos adjuntos.

Artículo 7°.- Las resoluciones que oficialicen, observen o rechacen las listas de precandidatos; oficialicen, observen o rechacen la oficialización de boletas de sufragio; proclamen candidatos y toda otra resolución de la Junta Electoral que haga al proceso electoral será notificadas por su publicación en el sitio web de la Junta Electoral, debiendo dejarse constancia en este último caso del día y hora de publicación.

Artículo 8°.- Los apoderados de todas las listas deberán concurrir a la sede de la Junta Electoral a las 20 horas todos los días en que funcione la Junta Electoral a fin de tomar conocimiento del desarrollo del proceso, y si procediere, notificarse de las resoluciones que se dicten.

Artículo 9°.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Electoral 2.551, y sus modificatorias, de Partidos Políticos 4.746 y sus modificatorias, Ley 7005 y sus modificatorias, Ley 8.619, y sus modificatorias, y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 10°.- La Junta Electoral publicará en el sitio web www.cambiamendoza.com todas las resoluciones que le correspondan dictar previstas en Ley 8.619, y sus modificatorias, Ley Electoral 2.551, y sus modificatorias, y demás normativa vigente, sin perjuicio de la publicación física de las mismas en la sede de la Junta Electoral.

DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECANDIDATOS/AS

Artículo 11°.- Los precandidatas/os a DIPUTADOS/AS y SENADORES/AS PROVINCIALES y a CONCEJALES/AS Departamentales de los Municipios de Mendoza deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, legislación vigente, demás requisitos legales, y los establecidos en el acta constitutiva de "CAMBIA MENDOZA".

Artículo 12°.- Las listas de precandidatos/as a DIPUTADOS/AS Y SENADORES/AS PROVINCIALES del primer, segundo, tercero y cuarto distrito de Mendoza, y de CONCEJALES/AS Departamentales de los Municipios de Mendoza deberán al momento de solicitar su oficialización:

a) Presentar un escrito de solicitud de oficialización de lista, en el cual deberán:

1. Individualizar el nombre y apellido de los precandidatos, número de documento, sexo, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, y nombre y apellido de su madre y su padre y sus números d.n.i.;

2. Denunciar la denominación de la lista de precandidatos mediante nombre o color, que no podrá contener el nombre de personas vivas, ni de "CAMBIA MENDOZA", ni de los partidos que la integran;

3. Constituir domicilio electrónico y domicilio legal en la Ciudad de Mendoza;

4. Designar uno o más apoderados. En caso de representación plural, deberá indicarse si la misma es indistinta o conjunta. En caso de silencio, se entenderá que la representación es indistinta;

5. Designar un responsable económico financiero de la lista, denunciando su nombre y apellido, domicilio, profesión, número de documento y CUIT/CUIL.

6. Designar un (1) responsable técnico de campaña, denunciando su nombre y apellido, domicilio, profesión, número de documento y CUIT/CUIL.

7. Designar un (1) representante tecnológico, denunciando su nombre y apellido, domicilio, profesión, número de documento y CUIT/CUIL.

8. Designar un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente que se integrarán a la Junta Electoral en representación de la lista una vez que fuera oficializada. Tendrá que denunciarse sus números de documento, domicilio constituido y dirección de correo electrónico.

9. Informar una dirección de correo electrónico en el cual recibirán las notificaciones y/o comunicaciones de la Junta Electoral.

b) Planilla de precandidatos en formato papel y magnético, individualizada en el escrito de presentación.

c) Aceptación de cargos y Declaración Jurada de Precandidato completa y suscripta en el formulario aprobado por la normativa vigente.

d) La plataforma electoral de la lista, que deberá ajustarse en lo sustancial a la plataforma electoral de "CAMBIA MENDOZA", y la declaración del medio por el cual la difundirá.

- e) Certificado de antecedentes penales de cada uno de los precandidatos conforme al procedimiento que establezca la H. Junta Electoral de la Provincia de Mendoza.
- f) Fotocopia del documento nacional de identidad de los precandidatos de donde surja el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.
- g) Los avales exigidos por ley y normativa vigente, en las correspondientes planillas exigidas por la normativa vigente.
- h) Apellido/s, nombre/s y/o designación con que se solicita figuren los precandidatos/as en la/s boleta/s de sufragio.

DE LOS AVALES

DE LAS LISTAS DE PRECANDIDATOS/AS

Artículo 13°.- Los avalistas de las listas de precandidatos/as deberán ser afiliados a alguno de los partidos políticos integrantes de "CAMBIA MENDOZA". Ningún afiliado podrá avalar más de una lista de candidatos de la misma categoría. Los avales deberán cumplir los requisitos previstos por la normativa vigente, y ser presentados hasta el vencimiento del plazo para solicitar la oficialización de listas. Vencido el plazo y si no se hubieran presentado la cantidad mínima de avales, la Junta Electoral rechazará el pedido de oficialización, sin más trámite.

Artículo 14°.- Los avales deberán ser confeccionados en las planillas correspondientes cumpliendo con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 15°.- En caso que un afiliado haya otorgado más de un aval para la misma categoría de precandidatos, el aval será nulo para las dos listas. La Junta Electoral intimará la integración de avales faltantes en caso de nulidad de alguno de los presentados, en un plazo perentorio e improrrogable, que sea compatible con requisitos exigidos por la normativa vigente y con el cumplimiento del plazo de oficialización de listas. A tales efectos, las listas deberán presentar: (i) las planillas de recolección de los nuevos avalistas y (ii) nuevos listados de todos los avalistas en las planillas conforme a lo exigido por la normativa vigente. Vencido el plazo y no habiéndose completado la cantidad mínima de avales exigida, la Junta Electoral rechazará el pedido de oficialización, sin más trámite.

DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECANDIDATOS/AS

Artículo 16°.- La Junta Electoral analizará la documentación presentada y verificará que los precandidatos/as cumplan con los requisitos constitucionales, legales, los exigidos por la normativa vigente, y aquellos previstos en el acta constitutiva de "CAMBIA MENDOZA" y el Reglamento Electoral.

Artículo 17°.- La Junta Electoral intimará la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un candidato que incumpla los requisitos, o a que se presente la documentación faltante en un plazo que sea compatible con los requisitos exigidos por la normativa vigente y con el cumplimiento del cronograma electoral. La Junta Electoral deberá notificar todas las observaciones que tuviera al pedido de oficialización de listas. En caso de silencio, la Junta Electoral queda facultada a excluir y reordenar las listas de oficio si correspondiere.

Artículo 18°.- La Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de la oficialización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la solicitud de oficialización. La Junta Electoral aprobará la denominación y asignará una letra a la lista. Asimismo, dispondrá la incorporación a la Junta Electoral de los miembros titulares y suplentes que representarán a cada una de las listas. Los miembros así integrados tendrán voz y voto en todas las resoluciones que emita la Junta Electoral, excepto en aquellas relativas a la oficialización de listas.

Artículo 19°.- Las resoluciones sobre oficialización de listas de precandidatos serán notificadas por la Junta Electoral a todas las listas que hayan solicitado oficialización dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución y serán comunicadas a la H. Junta Electoral de la Provincia de Mendoza, y si correspondiera al Juzgado Federal con competencia electoral de la Provincia de Mendoza, dentro de las veinticuatro (24) horas de que se encuentren firmes. En la misma comunicación, la Junta Electoral informará los apoderados, responsables económicos financieros, responsable técnico y representante tecnológico designados por cada una de las listas.

Artículo 20°.- Las resoluciones de la Junta Electoral sobre oficialización de listas serán recurribles en la forma y con los efectos establecidos por la normativa vigente.

**DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN
DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO**

Artículo 21°.- Las boletas de sufragio deberán cumplir con los requisitos impuestos por Ley Electoral 2.551, y sus modificatorias, de Partidos Políticos 4.746 y sus modificatorias, Ley 8.619, y sus modificatorias, Código Electoral Nacional, la ley 26.571, y todo otro requisito exigido por la normativa vigente. Las boletas de sufragio deberán estar diseñadas conforme al modelo que apruebe oportunamente la Junta Electoral y deberá contener en su parte superior el tipo y fecha de la elección, denominación y la letra identificadora de la lista, y/o todo otro requisito exigible por la normativa vigente.

Artículo 22°.- El pedido de oficialización de boletas deberá ir acompañado de un (1) modelo de boleta tal cómo será utilizada el día de votación y de cinco (5) ejemplares adicionales. Asimismo, deberá ser presentada en soporte informático en formato Adobe Illustrator u otro software de diseño gráfico que permita fácilmente su impresión.

Artículo 23°.- En caso de oficializarse más de una lista de precandidatos en una categoría, se realizará la audiencia prevista por la normativa vigente en fecha a designar por la Junta Electoral, de la cual quedan automáticamente notificadas todas las listas por el simple hecho de solicitar la oficialización de boletas. La Junta Electoral emitirá resolución una vez finalizada la audiencia. En caso de haberse oficializado una única lista de precandidatos, la Junta Electoral dictará resolución de inmediato, oficializando la boleta de sufragio o solicitando los cambios que estime pertinente.

Artículo 24°.- La Junta Electoral presentará los modelos de boletas oficializadas de cada lista para su oficialización formal ante el Juzgado Federal con competencia electoral de la Provincia de Mendoza y/o ante la H. Junta Electoral de la Provincia de Mendoza y/o ante autoridad competente, dentro de las veinticuatro(24) horas de dictada la resolución de oficialización y con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

Artículo 25°.- Si fuera oficializado un modelo de boleta con el color asignado y luego, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas por el apoderado de la lista, las boletas no pudieran presentarse con dicho color para su distribución, la Junta Electoral podrá

autorizar el uso del blanco y las boletas así autorizadas no serán consideradas como boletas no oficializadas en los términos del artículo 101, apartado II, inciso a del Código Electoral Nacional.

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS/AS

Artículo 26°.- Realizado el escrutinio de las elecciones primarias por la autoridad electoral pertinente y comunicado los resultados a esta Junta Electoral, de conformidad a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley 8619, la Junta Electoral integrará y proclamará la lista de candidatos conformando la lista definitiva de acuerdo a lo previsto en el Acta Constitutiva de "CAMBIA MENDOZA". Las proclamaciones serán notificadas a la H. Junta Electoral de la Provincia de Mendoza y/o ante el Juzgado Federal con competencia electoral de la Provincia de Mendoza y/o ante autoridad competente, para que tome razón de los candidatos así proclamados, a nombre de la agrupación política y por la categoría en la cual fueron electos.

FONDOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA Y ESPACIOS DE PUBLICIDAD ELECTORAL

Artículo 27°.- La Junta Electoral distribuirá los fondos públicos de campaña en partes iguales entre las listas de precandidatos oficializadas. "CAMBIA MENDOZA" abrirá a favor de las listas oficializadas una subcuenta corriente a los fines previstos por el art. 23 del decreto 443/2011, ley 7005, Ley 2.551, 4.746, 8.619, y sus modificatorias, y demás normativa vigente. Los responsables económicos financieros y los apoderados de las listas tendrán la firma de los libramientos correspondientes y serán responsables por la utilización de las mismas. De igual modo, la Junta Electoral distribuirá a cada lista los espacios de publicidad electoral en medios de comunicación audiovisual asignados por la Dirección Nacional Electoral, siempre y cuando no fueran distribuidos por la autoridad electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 28°.- Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral establecidas en el Reglamento Electoral son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras atribuciones, facultades y obligaciones de fuente legal, normativa y/o jurisprudencial, o que resulten necesarias ejercer de conformidad a la naturaleza de las funciones que tiene asignada y a los plazos establecidos por la normativa

vigente. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Electoral serán resueltas aplicando en forma supletoria o analógica las normas y principios que informan la legislación Electoral Provincial y/o Nacional aplicable, sus decretos reglamentarios, según corresponda, normativa vigente, y el acta constitutiva de la Alianza.

Artículo 29°.- Los apoderados de "CAMBIA MENDOZA" entregarán el presente Reglamento Electoral e informarán todo dato relativo a la integración de la Junta Electoral y su funcionamiento a la H. Junta Electoral de la Provincia de Mendoza, y de corresponder al Juzgado Federal con competencia electoral de la Provincia de Mendoza, en legal tiempo y forma.